

Expediente : 167-2023-2024/CEP-CR
Denunciado : Pedro Edwin Martínez Talavera
Denunciante : Asociación de Vivienda Nueva
Ampliación Pozo (ANAPO)

DECRETO N.º 01

Lima, 8 de abril de 2024

En Lima, a los ocho días del mes de abril de 2024, en la sesión presencial realizada en la Sala de Sesiones Miguel Grau Seminario de Palacio Legislativo, se reunió en su Décima Tercera Sesión Ordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria, en adelante LA COMISIÓN, bajo la presidencia del congresista Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, con la presencia de los señores congresistas: Yorel Kira Alcarraz Agüero, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Esdras Ricardo Medina Minaya, Javier Rommel Padilla Romero, Margot Palacios Huamán, Alex Antonio Paredes Gonzales, María Elizabeth Taipe Coronado, Héctor Valer Pinto, Héctor José Ventura Ángel y Cruz María Zeta Chunga. Con licencia de los congresistas Ruth Luque Ibarra, Cheryl Trigozo Reátegui y Elías Marcial Varas Meléndez.

DADO CUENTA la denuncia presentada el 14 de febrero de 2024 por la Asociación de Vivienda Nueva Ampliación Pozo (ANAPO), representada por su presidente Julio Saldívar Chancuaña, en contra del Congresista de la República Pedro Edwin Martínez Talavera; y, estando a lo dispuesto en los artículos 10¹ y 12² del Código de Ética Parlamentaria y, el literal c)³ del artículo 21 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el ciudadano Julio Saldívar Chancuaña, en representación de la Asociación de Vivienda Nueva Ampliación Pozo (ANAPO), formula denuncia por presunta infracción a la ética parlamentaria contra el congresista Pedro Edwin Martínez Talavera, solicitando que se le inicie proceso de investigación,

¹ CÓDIGO DE ÉTICA PARLAMENTARIA

Artículo 10. La Comisión de Ética tiene una secretaria técnica como órgano de apoyo. La Comisión designa al secretario técnico.

² Artículo 12. La Comisión de Ética Parlamentaria es informada periódicamente de las denuncias que han sido presentadas con la opinión de la secretaria técnica.

³ REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARLAMENTARIA

Artículo 21. Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica es el órgano de apoyo y asesoría de la Comisión. Cuenta con un secretario técnico, quien es un profesional del servicio parlamentario, designado por la Comisión, a propuesta de la Presidencia.

Tiene las siguientes funciones:

[...]

c.Mantiene informada a la Comisión de las denuncias, procesos de investigación y pedidos de consultas.

toda vez que habría pretendido influir ante el Gobierno Regional de Arequipa para favorecer intereses particulares.

Señala al respecto que, el congresista Martínez Talavera ha cursado oficios a la precitada institución regional, solicitando información sobre las acciones adoptadas para el cumplimiento del mandato judicial de desalojo de los terrenos ubicados en la zona denominada Nueva Ampliación Pozo del distrito de Huanuahuano, provincia de Caraveli, departamento de Arequipa; aduce además que, a través de dichos documentos, el parlamentario habría amenazado a los funcionarios del Gobierno Regional de Arequipa con expresiones como: *"en su momento se identificarán y sancionarán a los responsables"*.

En esa línea, afirma que el congresista pretende sorprender y presionar al Gobierno Regional de Arequipa para desalojar a la Asociación de Vivienda Nueva Ampliación Pozo (ANAPO), a pesar de que esta no es parte del proceso al que se alude en los oficios remitidos a la entidad.

Sobre el particular, esta COMISIÓN, luego de revisar íntegramente la denuncia precitada, advierte que, la parte denunciante y denunciada, así como el petitorio, los fundamentos de hecho y de derecho y los anexos de la misma, son exactamente iguales a una denuncia tramitada en otro expediente.

Se trata del Expediente N.º 158-2023-2024/CEP-CR que tuvo su origen el 28 de noviembre de 2023, a raíz de la denuncia formulada por el ciudadano Julio Saldívar Chancuaña, en representación de la Asociación de Vivienda Nueva Ampliación Pozo (ANAPO), contra el congresista Pedro Edwin Martínez Talavera, acusación que, mediante el Decreto N.º 01 de fecha 15 de diciembre de 2023, fue rechazada de plano por no guardar relación con las infracciones a la ética parlamentaria, de conformidad con el literal e) del artículo 21 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria.

En virtud de lo expuesto, esta COMISIÓN considera que, dado que nos encontramos frente a una denuncia donde existe identidad de sujeto, hecho y fundamento con relación a otra formulada y resuelta en fecha anterior, resulta materialmente imposible tramitar la presentada el 14 de febrero de 2024, ello en mérito a los principios de legalidad y *Ne bis in ídem*, previstos en los literales a)⁴ y h)⁵ del artículo 23 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria.

Por el principio de legalidad, la COMISIÓN está obligada a respetar, entre otros, las disposiciones establecidas en la Constitución Política del Perú, como

⁴ REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA PARLAMENTARIA

Artículo 23. Procedimiento de Investigación

El procedimiento de investigación ante la Comisión, se rige por los siguientes principios:

- a. **Principio de legalidad:** La Comisión, debe actuar con respeto a la Constitución, la ley, al Reglamento del Congreso, al Código, al presente Reglamento y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- ⁵ h. **Ne bis in ídem:** Nadie puede ser denunciado ante la Comisión por los mismos hechos en la que ya obtuvo una resolución firme, en los casos en que se aprecie la misma identidad del sujeto, hecho y fundamento.

es el caso del derecho al debido proceso consagrado en el inciso 3 del artículo 139. Refiriéndose a este derecho, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N.º 04234-2015-PHC/TC ha señalado que, forma parte del contenido del derecho al debido proceso el principio del *Ne bis in ídem*, reconocido también de manera expresa en el Reglamento del Código de Ética Parlamentaria.

Sobre este principio, el Supremo Interprete de la Constitución ha establecido en el fundamento 4 de la referida sentencia que, *"la sola existencia de dos procesos o dos condenas impuestas no puede ser el único fundamento para activar la garantía del ne bis in ídem, pues se hace necesaria previamente la verificación de la existencia de una resolución que tenga la calidad de cosa juzgada o cosa decidida. Una vez verificado este requisito previo, será pertinente analizar estrictu sensu los componentes del ne bis in ídem, esto es: a) identidad de la persona física o identidad de sujeto; b) identidad del objeto o identidad objetiva; y, c) identidad de la causa de persecución o identidad de fundamento"*.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se ha verificado que, con fecha 15 de diciembre de 2023, se emitió el Decreto N.º 01 en el Expediente N.º 158-2023-2024/CEP-CR, mediante el cual, la COMISIÓN resolvió rechazar de plano la denuncia formulada por la Asociación de Vivienda Nueva Ampliación Pozo (ANAPO) en contra del congresista Pedro Edwin Martínez Talavera, lo cual fue puesto a conocimiento del denunciante a través de su correo electrónico consignado; en consecuencia, dicho pronunciamiento ostenta la calidad de cosa decidida.

Decreto N.º 01/Exp. 158-2023-2024-CEP-CR

cetica <cetica@congreso.gob.pe>
Lun 18/12/2023 10:44
Para:jora2006@yahoo.com.mx <jora2006@yahoo.com.mx>

2 archivos adjuntos (546 KB)
0317-03-RU1360345-EXP 158-2023-2024-CEP-CR Ramirez Chacuaña rechazo de plano exp 158 (1)[R] (1).pdf; EXP. 158-2023-2024 MARTÍNEZ TALAVERA - RECHAZO DE PLANO[R].pdf;

Buenos días señor Julio Saldívar Chancuaña,

Por especial encargo del congresista Diego Alonso Fernando Bazán Calderón, presidente de la Comisión de Ética Parlamentaria, se remite el oficio N° 0317-03-RU1360345-EXP 158-2023-2024-CEP-CR y el Decreto N.º 01 recaído en el Expediente 158-2023-2024/CEP-CR en el que se rechaza de plano la denuncia de parte, interpuesta por su persona, el mismo que adjunto para conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Patricia Diaz Gamonal
Comisión de Ética Parlamentaria

Adicionalmente, se ha realizado el análisis correspondiente sobre los presupuestos que se deben verificar para activar la garantía del *ne bis in ídem*. El primero es la identidad de la persona perseguida, esto es, que el congresista denunciado sea el mismo al de la denuncia que ya fue materia de

pronunciamiento; en el presente caso, este presupuesto se cumple al haberse denunciado al parlamentario Pedro Edwin Martínez Talavera tanto en el Expediente N.º 158-2023-2024/CEP-CR como en el Expediente N.º 167-2023-2024/CEP-CR. Asimismo, en cuanto a la identidad del objeto, referido a los hechos que fundamentan las denuncias, se aprecia que, en ambos expedientes, las acusaciones se sustentan en la presunta interferencia del denunciado en el Gobierno Regional de Arequipa para favorecer intereses particulares, a través del desalojo de los predios ubicados en Huanuhuanu en la provincia de Caraveli. Por último, el presupuesto de la identidad de la causa, relacionado al fundamento jurídico, también es el mismo, en ambos casos, se cita la presunta vulneración de los artículos 2 y 4, literales b) y d), del Código de Ética Parlamentaria.

Por consiguiente, se ha determinado que, en el presente caso, la denuncia formulada es idéntica a la que, en su oportunidad, fue tramitada y resuelta por la COMISION en el Expediente N.º 158-2023-2024/CEP-CR; por lo tanto, en mérito al principio del *Ne bis in ídem*, resulta improcedente la denuncia presentada el 14 de febrero del presente año por el presidente de la Asociación de Vivienda Nueva Ampliación Pozo (ANAPO) en contra del congresista Pedro Edwin Martínez Talavera.

EN CONSECUENCIA:

Por las consideraciones expuestas, y en virtud de lo prescrito en el literal e)⁶ del artículo 21 y los literales a) y h) del artículo 23⁷ en el Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, la Comisión,

RESUELVE:

Primero. Declarar **IMPROCEDENTE DE PLANO** la denuncia de parte contenida en el Expediente N.º 167-2023-2024/CEP-CR, interpuesta por la

⁶ Artículo 21. Secretaría Técnica

El Secretaría Técnica es el órgano de apoyo y asesoría de la Comisión. Cuenta con un secretario técnico, que es un profesional del servicio parlamentario, designado por la Comisión, a propuesta de la Presidencia.

Tiene las siguientes funciones:

(...)

- e) Recibe las denuncias, verifica que estas cumplan con los requisitos de admisión y procedencia y eleva a la presidencia de la Comisión aquellas que se interpongan de conformidad con lo dispuesto por el Código de Ética Parlamentaria, con excepción de las que se planteen de oficio, caso en el que corresponde a los propios miembros de la Comisión adoptar el acuerdo correspondiente. **Las denuncias que no guarden relación con las infracciones a la ética parlamentaria serán rechazadas de plano, previa fundamentación y voto favorable de la Comisión.**

⁷ Artículo 23. Procedimiento de Investigación. El procedimiento de investigación ante la Comisión se rige por los siguientes principios: a. **Principio de Legalidad:** La Comisión debe actuar con respeto a la Constitución, la ley, al Reglamento del Congreso, al Código, al presente Reglamento y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas y h) **Ne bis in ídem;** Nadie puede ser denunciado ante la Comisión por los mismos hechos en la que ya obtuvo una resolución firme, en los casos en que se aprecie la misma identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Asociación de Vivienda Nueva Ampliación Pozo (ANAPO), representada por ciudadano Julio Saldívar Chancuaña, en contra del congresista Pedro Edwin Martínez Talavera; en consecuencia, **ARCHIVASE**.

Segundo. EXHORTAR a la Asociación de Vivienda Nueva Ampliación Pozo (ANAPO), representada por Julio Saldívar Chancuaña, para que, en lo sucesivo, se abstenga de formular y presentar denuncias que contengan identidad de sujeto, hecho y fundamento en relación a otras denuncias que ya fueron materia de pronunciamiento por esta COMISIÓN.

Visto y debatido el decreto que declara **IMPROCEDENTE DE PLANO** la denuncia de parte interpuesta por la Asociación de Vivienda Nueva Ampliación Pozo (ANAPO), representada por su presidente Julio Saldívar Chancuaña, contra el congresista **PEDRO EDWIN MARTINEZ TALAVERA**; la Comisión de Ética Parlamentaria, **APROBÓ** por **UNANIMIDAD**, con **14** votos **A FAVOR** de los congresistas: Yorel Kira Alcarraz Agüero; Rosangella Barbarán Reyes; Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros; Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu; Jorge Alfonso Marticorena Mendoza; Esdras Ricardo Medina Minaya; Javier Rommel Padilla Romero; Margot Palacios Huamán, Alex Antonio Paredes Gonzales; María Elizabeth Taipe Coronado, Héctor Valer Pinto, Héctor José Ventura Ángel; Cruz María Zeta Chunga y Diego Alonso Fernando Bazán Calderón; disponiéndose su archivo.

DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN
PRESIDENTE

RUTH LUQUE IBARRA
SECRETARIA